

**ORDINARIO
2021-121**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 14 de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **FELIX ANTONIO GUERRERO SUAREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 19.384.936 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **MARIA DEL CARMEN AREVALO CLAROS**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá hacer un relato claro de los hechos u omisiones de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar, enumerar, y ordenar cronológicamente. Puesto que, en los numerales se exponen varios hechos lo cual no resulta improcedente para la contestación de la demanda y ejercicio de defensa y contradicción, además para aplicar los efectos de inasistencia de las partes a la audiencia de conciliación (artículo 77 CPT y SS).
2. Deberá modificar y/o aclarar el hecho 2º de la demanda, toda vez que se manifiesta que el salario pactado fue la suma de (\$1.500.000), además que se pactó un salario en especie con la entrega de unos electrodomésticos (nevera y lavadora por un valor de \$400.000). Por lo que para el despacho

**ORDINARIO
2021-121**

resulta de vital importancia aclarar el salario pactado, la periodicidad y forma de pago del salario.

3. Deberá manifestar cual fue el lugar de prestación del servicio contratado, indicando la dirección y ciudad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante y el cual es base para las demás pretensiones presentadas.
3. Deberá individualizar las pretensiones declarativas, con cada uno de los conceptos pretendidos y los correspondientes periodos reclamados, tal cual se hace con las pretensiones condenatorias.

FRENTE AL PODER

1. El poder es insuficiente, debe especificar de forma concreta el objeto del proceso, indicando que se persigue con el proceso ordinario laboral de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso. Además, si confiere poder por mensaje de datos debe reunir los requisitos del Decreto 806/2020), referente al contenido y forma de mismo

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo con lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo, deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

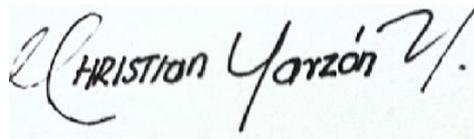
**ORDINARIO
2021-121**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,

El Juez



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **14 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 042 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria